Cadáver de hombre vestido de mujer es hallado en Tehuacán

Investigan asesinato de hombre vestido de mujer en Sinaloa

POLICÍA

Matan a golpes a hombre vestido de mujer

Matan a travesti en Fresnillo; le clavan desarmador

ESPERANDO LA MUERTE

INFORME 2016-2017

GUATEMALA

Matan a travesti por supuesta fobia

Matan de una puñalada en el pecho a un travesti en Cuatricentenario

Asesinan a un travesti en la zona occidente de Honduras

Asesinan de seis balazos a travesti en el este

Confirman las autoridades que travesti murió degollado

Asesinan a un travesti de vari disparos en el rostro

Confuso incidente con hombre vestido de mujer en baño de mall

Asesinan a un travesti

"Cosen" a puñaladas a transexu perro que cuidaba

Atropellan a un hombre vestido de mujer en Reynosa

El hombre quedo tendido en la calle con la cabeza destroza

Travesti de 15 años aparece asfixiado en montazal d Guápiles

Matan a un travesti en Brasil tras propinarle una paliza salvaje

A balazos asesinan a travesti en San Salvador El Seco

Matan de un balazo a un travesti en Tlaltizapán

RED LACTRANS

CEDOSTALC

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y SITUACIÓN TRANS DE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE

OTRANS

A la memoria de Evelyn Robles Alegría

Activista Trans en Derechos Humanos

Soy la misma mujer de antes, solo que ahora sé lo que valgo, lo que quiero y lo que merezco.

Centro de Documentación y Situación TRANS en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC)

Organización Trans de Base Comunitaria de Guatemala

Índice

Introducción, 5

REDLACTRANS, 5

Organización Trans Reinas de la Noche, 6

Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe (CEDOSTALC), 6

Metodología para el levantamiento de casos, 8

Situación de las mujeres trans en Guatemala, 9

Obligación del Estado de Guatemala de garantizar todos los derechos, 11

Protección al derecho a la vida, fin primordial del Estado guatemalteco, 12

Sobre el derecho a la integridad personal, 12

Sobre la libertad de locomoción, 13

Sobre el derecho a la salud, 13

Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para personas trans en Guatemala. 14

Acceso a la justicia, 15

Sobre el derecho a la educación, 15

Violencia de género no reconocida, 16

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Guatemala entre 2016 y 2017, 17

Recomendaciones al Estado de Guatemala, 21

Referencias, 24

Datos de contacto, 26

Introducción

1. REDLACTRANS

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) fue creada en 2006 y en la actualidad está integrada por 25 organizaciones lideradas por mujeres Trans, promoviendo y asegurando que sean éstas quienes hablen por y se representen a sí mismas. La red promueve los principios de inclusión y participación sin discriminación de ningún tipo, con particular énfasis en la equidad de los géneros, el respeto de las etnias, de las identidades y las expresiones de género, de la edad, del país de origen y/o situación socioeconómica y cultural.

La REDLACTRANS se encuentra en la actualidad en Argentina, Barbados, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Como objetivo general, REDLACTRANS promueve que todas las personas trans de América Latina y el Caribe tengan garantizados todos los derechos. Para esto, sostiene cuatro estrategias:

1. Asegurar la documentación, sistematización de las denuncias y seguimiento de casos de violencia o crímenes de odio hacia las personas trans.
2. Impulsar marcos legales y políticas públicas favorables a los derechos de las personas trans en Latinoamérica y el Caribe.
3. Fortalecer las capacidades de las diferentes organizaciones de la REDLACTRANS para buscar la auto-sostenibilidad con programas y recursos.
4. Contribuir a la disminución de la incidencia del VIH en la población trans femenina a través de estrategias de prevención, acceso a servicios de salud y la activa participación coordinada en las respuestas nacionales al VIH.

2. Organización Trans Reinas de la Noche

La Organización Trans Reinas de la Noche (OTRANS-RN), fundada en 2004 y reconocida legalmente como asociación no gubernamental desde 2009 por parte del Estado de Guatemala, trabaja en favor de los derechos humanos de mujeres trans residentes en el país. A pesar de los esfuerzos realizados desde OTRANS-RN para evidenciar la problemática de las mujeres trans en Guatemala, sus acciones no han logrado avances en las instituciones del Estado y en la agenda política nacional; no existen procesos que coadyuven a la implementación de estándares internacionales en materia de derechos humanos para dichas poblaciones. Desde el año 2011, OTRANS-RN ha iniciado el proceso de documentar casos de agresión a personas trans en la República de Guatemala. En noviembre de 2011 se realizó la investigación *Informe Guatemala: Transfobia, agresiones y crímenes de odio 2007-2011* que documentó veintisiete agresiones a mujeres trans, la mayoría asesinatos.

A su vez, OTRANS-RN ha colaborado con diversos informes sobre situación de derechos humanos, presentados a nivel nacional y/o regional, entre los que destacan: *Violaciones a los Derechos Humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero (LGBT) en Guatemala: Informe Sombra* (1) y *Situación de los Derechos Humanos de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales en Guatemala* (2).

3. Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC)

En la región se evidencia una falta de conocimiento e información sobre la situación social de la población trans. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT en América Latina y el Caribe. En general, no se cuenta con suficientes datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre los países, y los datos existentes tampoco brindan información suficiente para la toma de decisiones relacionadas con la respuesta frente al VIH-SIDA, teniendo en cuenta las particularidades de la población trans.

Estas estadísticas señalan que una de las formas más extremas del estigma y la discriminación hacia las personas trans en América Latina es la violencia social e institucional. Si bien la violencia en América Latina y el Caribe afecta a toda la población, las personas trans la sufren en forma desproporcionada por ser víctimas de crímenes de odio y por la impunidad que rodea a estos crímenes. El estigma social y la discriminación se acrecientan cuando las personas trans adquieren VIH-SIDA, constituyendo una barrera importante que impide acceder a los servicios de tratamiento y apoyo.

En Guatemala la violación de los derechos humanos es el pan diario pues los derechos constitucionales e internacionales no se respetan debido a la falta de información y de conocimiento. La Carta Magna establece en su artículo 1 que la función del Estado es el bien común; como sociedad civil también promovemos ese objetivo, en nuestro caso apoyar a las mujeres trans, pues en Guatemala no existe ningún respaldo por parte de entidades públicas o privadas. Por ese motivo, como miembros de la sociedad civil, y siendo el único documentador del CeDoSTALC, ha sido un arduo trabajo poder estandarizar, recabar y documentar los casos de violación a los derechos humanos en diferentes departamentos del país.

El CeDoSTALC se constituye como un sistema comunitario para recopilar información, monitorear y responder a las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de la población trans en la región. Se enfoca particularmente en las áreas de violencia institucional, acceso al VIH y otros servicios de salud. Dicho sistema se ancla en una plataforma virtual de recolección de casos que posibilita la circulación y centralización de la información de las OTBN (Organización Trans de Base Nacional) con la Secretaría Regional de la REDLACTRANS.

Para la puesta en marcha del CeDoSTALC, la REDLACTRANS ha realizado talleres de capacitación a fin de que una mujer trans se desempeñe como documentadora de violaciones a los derechos humanos en su país. Se trata de una estrategia que garantiza el éxito en la documentación debido al acercamiento directo hacia su misma población. Considerando los logros alcanzados por el CeDoSTALC hasta la fecha, REDLACTRANS ha tomado la decisión de expandir el sistema hacia otros países de las Américas, específicamente al Caribe inglés.

REDLACTRANS reconoce el apoyo brindado por el Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, Wellspring Advisors, Robert Carr Civil Society Networks Fund, Heartland Alliance e International HIV/AIDS Alliance por el trabajo de documentación y elaboración del presente informe. Este proceso ha demostrado que el trabajo en asocio entre diferentes organizaciones es la estrategia que asegurará la continuidad del CeDoSTALC para disminuir las violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres trans en América Latina y el Caribe.

Metodología para el relevamiento de casos

La presente investigación se define como descriptiva, ya que genera información a partir del análisis de datos recabados dentro de la población trans, previo análisis del contexto. Considerando que se toma una muestra limitada de casos documentados, esta investigación no es representativa de la realidad total de las mujeres trans de Guatemala.

Para su realización, OTRANS-RN siguió una serie de pasos descritos a continuación:

- Consenso entre Organización Trans de Base Nacional Guatemala y REDLACTRANS para darle forma al CeDoSTALC: Reinas de la Noche recibió indicaciones precisas sobre cómo documentar y unificó dicha información con el resto de la región latinoamericana a partir del uso de los mismos formatos y mecanismos de registro.
- Construcción de la ficha de CeDoSTALC para el registro de casos: La misma fue desarrollada por REDLACTRANS y difundida a sus contrapartes en América Latina y el Caribe.
- Capacitación de la documentadora sobre el software virtual Martus: Previo al ingreso de información, las documentadoras (todas mujeres trans) de Latinoamérica, recibieron una inducción presencial en el taller formativo realizado en El Salvador (mayo de 2017) y reforzado en Ciudad de México a principios de octubre de 2017.
- Recopilación de casos: La OTRANS-RN recopiló información tomada de tres fuentes: registro directo -entrevista directa con la víctima-, recopilación de casos

del año 2016 según registros hemerográficos y/o el acompañamiento de asesoría legal de la organización para este fin.

- Ingreso de los casos al sistema para su registro: La documentación de casos se hizo a través del programa Martus™, marca registrada de Beneficent Technology, Inc.. con derechos de copiado de 2002-2017. De acuerdo con la página web de la empresa, este es el objetivo del programa:

> Los individuos y grupos que protegen los derechos humanos y las libertades civiles trabajan en entornos donde los recursos son escasos y los adversarios a menudo juegan con la mano más alta. Martus es una herramienta de recogida y gestión de la información, gratuita, de código abierto, y segura, que posibilita a estos activistas pro derechos a ser más fuertes en su lucha contra la injusticia y el abuso.

- Construcción de variables por parte de OTBN, consenso entre asesor técnico y asesor jurídico de OTRANS-RN: Para el proceso de análisis de la información, OTRANS-RN construyó una serie de variables a partir de las planteadas en MARTUS e ingresó la información a una hoja de excel, en dicho programa se levantó la base de datos para la construcción de las diversas tablas y gráficos que acompañan esta investigación.
- Depuración de la base de datos y elaboración de gráficos y tablas: Tarea realizada en conjunto por el equipo de la Organización de Base Trans Nacional que configuró las diversas gráficas y tablas que acompañan esta investigación.
- Análisis de la información obtenida para generación de conclusiones y recomendaciones: La responsable principal fue la encargada de la coordinación del proyecto en conjunto con su equipo técnico.
- Finalmente se procedió a la elaboración del informe del país haciendo uso del formato preestablecido por la REDLACTRANS.

Situación de las mujeres trans en Guatemala

La premisa central de que el Estado guatemalteco es el primer garante de derechos acorde a su legislación nacional, se desprende directamente de los primeros artículos de su Carta Magna, cuyo artículo 1 establece: *El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común*. A su vez, el artículo 2 enfatiza las obligaciones constitucionales de la

República al señalar: *Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.*

Siempre de acuerdo con la Constitución del país, las acciones de Guatemala deben ir encaminadas a preservar iguales oportunidades para todas las personas sin excepción alguna; se comprende así, de manera implícita, que dicha situación es aplicable también para las mujeres trans residentes en el país. Basta citar el artículo 4 de dicha Carta Magna:

> En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Con el desarrollo teórico y doctrinario de los derechos humanos desde un ámbito internacional, dichos planteamientos constitucionales son refrendados y/o potenciados con instrumentos internacionales, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos que en sus tres primeros artículos señalan:

> Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
>
> Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
>
> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

A nivel regional, Guatemala está comprometida con la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José, que expresa en su artículo primero:

> Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra

condición social.

Sin embargo, desde 2012 a la fecha, el mismo Estado de Guatemala ha justificado una política cultural de discriminación contra las mujeres trans, al manifestarse contrario a los temas de orientación sexual e identidad de género. El Estado de Guatemala justificó dicha política, al colocar reservas en el marco de la Primera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe en agosto de 2013.

En el documento allí elaborado, titulado *Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo*, se menciona:

> … la protección de los derechos de las mujeres y su autonomía, la promoción del pleno ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, la igualdad de género y la eliminación de las múltiples formas de discriminación y violencia, entre ellas la basada en el género, constituyen un compromiso fundamental de los gobiernos para avanzar hacia el desarrollo con igualdad,

De acuerdo con la legislación vigente, el Estado de Guatemala no menciona de manera taxativa la identidad de género, reconociendo únicamente el género asignado en el momento del nacimiento, que para el marco legal guatemalteco coincide con el sexo biológico: masculino para hombres y femenino para mujeres. Este elemento determina la personalidad jurídica de las personas por el resto de sus vidas.

La República de Guatemala carece de una ley de identidad de género, por tal motivo las personas trans no son reconocidas de acuerdo con el género con el cual se identifican y se auto perciben. Esta situación no sólo crea importantes obstáculos legales y administrativos pues carecen de un documento de identidad que las represente o identifique adecuadamente, sino que abre la puerta a situaciones de violencia, discriminación, estigma y marginación en su vida cotidiana; todo lo cual repercute en graves daños a su integridad física, emocional y su salud en general.

Obligación del Estado de Guatemala de garantizar todos los derechos

Por lo anteriormente descrito, las agresiones de las que son víctimas las mujeres

trans, algunas de carácter particular, pueden ser consideradas como violaciones a sus derechos humanos, pues aunque no hayan sido directamente provocadas por elementos del Estado, se enmarcan en una cultura estatal de invisibilidad e indiferencia a las necesidades de esta población, sin que se realicen acciones concretas para la protección de los derechos de personas trans. Así, de manera indirecta, el Estado permite o propicia estas agresiones, violando su carácter garante de los derechos humanos.

Protección del derecho a la vida, fin primordial del Estado guatemalteco

A pesar de lo expresado en el artículo 3 de la Constitución: *El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona,* la violencia de género ejercida en contra de las mujeres trans, de forma directa o debido a mala praxis, es constante. A su vez, la violencia contra mujeres trans contraviene directamente lo regulado en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sobre el derecho a la integridad personal

La seguridad física, emocional y psicológica deben ser garantizadas por el Estado guatemalteco atendiendo a sus deberes constitucionales y a la garantía establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece:

> Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
>
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
>
> 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Sobre la libertad de locomoción

La Carta Magna guatemalteca en su artículo 26 establece:

> Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.

Sin embargo, el presente informe de situación constata que se dan casos de mujeres trans forzadas a la migración debido a la violencia ejercida contra ellas en sus países de origen, y que luego terminan sufriendo violencia en el país de destino.

Sobre el derecho a la salud

Sobre el derecho a la salud, el artículo 93 de la Constitución establece: *El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna*. A su vez, existe un compromiso estatal de velar por la salud de todos los guatemaltecos en sus diversas manifestaciones, como se señala en la Carta Magna:

> Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Lo establecido en la Carta Magna, se reafirma en el Código de Salud, Decreto Ley 90-97, en sus artículos 1 al 6:

Artículo 1: Del Derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

Artículo 2: Definición. La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 3: Responsabilidad de todos ciudadanos. Todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.

Artículo 4: Obligación del Estado. El Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.

Artículo 5: Participación de la comunidad. El Estado garantizará el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de la comunidad de participar en la administración parcial o total de los programas y servicios de salud. Para fines de este Código, en lo sucesivo la administración comprenderá la planificación, organización, dirección, ejecución, control y fiscalización social.

Artículo 6: Información sobre salud y servicios. Todos los habitantes tienen, en relación con su salud, derecho al respeto a su persona, dignidad humana e intimidad, secreto profesional y a ser informados en términos comprensibles sobre los riesgos relacionados con la pérdida de la salud y la enfermedad y los servicios a los cuales tienen derecho.

Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para personas trans en Guatemala

Desde el 27 de noviembre de 2015 el Estado guatemalteco, a través de la socialización de una *Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para personas trans en Guatemala*, se comprometió a mejorar la calidad en la atención. Este instrumento técnico establece:

9.1 Propósito de la Estrategia. La presente estrategia tiene como su propósito proporcionar atención integral y diferenciada a las personas Trans sin estigma, exclusión o discriminación con el fin de aminorar y suprimir progresivamente el sufrimiento que causan los padecimientos relacionados a su salud, desde un enfoque y atención biopsicosocial.

9.2 Objetivo general de la Estrategia: Promover el acceso a la salud integral y diferenciada de las personas Trans, con enfoque biopsicosocial, que permita la provisión de servicios en los tres niveles de atención del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con fundamento en el marco de los Derechos Humanos.

Acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un principio básico del Estado de Derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos ni hacer frente a la discriminación. Diversos factores obstaculizan el acceso a la justicia y la protección jurídica de los derechos humanos, entre estos la insuficiencia de recursos legales adecuados que permitan garantizar la eficacia del sistema de justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 29 establece:

> Artículo 29.- Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.

Sobre el derecho a la educación

Como consecuencia del estigma y discriminación de las que son víctimas y que les impide completar los niveles educativos, las mujeres trans presentan bajas tasas de escolaridad. Este fenómeno social se debe a la incomprensión y rechazo que provoca la identidad de género manifiesta. Eso sucede a pesar de que es obligación del Estado guatemalteco proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, según se señala en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República:

Artículo 71.- Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Artículo 72.- Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Violencia de género no reconocida

La violencia de género refleja relaciones de poder entre lo masculino y lo femenino. Responde al sistema patriarcal que favorece al hombre sobre la mujer y se manifiesta por una serie de prácticas sociales cotidianas y concretas encaminadas a limitar los derechos. Estas prácticas de coerción y agresión se basan en la condición de "mujeres" del sector dominado. Como lo encontramos establecido en el tercer considerando de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer:

> Las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a la relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

En su artículo 1, la ley señala:

> La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas la mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede cometa en contra de ellas prácticas, discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Las personas trans renuncian a su condición masculina al expresar y vivir su identidad de género, esto las expone a este sistema de violencia contra todo lo femenino. Empero, no se las reconoce como tal y no obtienen los beneficios de

protección que leyes como la mencionada otorgan a las mujeres cisgénero.

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Guatemala entre 2016 y 2017

De enero a noviembre de 2017, el registro de CeDoSTALC de Guatemala levantó noventa casos de agresión a mujeres trans, que se resumen a continuación y ejemplifican la realidad de las personas trans en el país.

Por lugar de residencia de la mujer trans agredida. La información recabada señala que el 61% de los casos ocurrió en el área rural de la República**.** Solo el 39% sucede en el centro del país (área metropolitana).

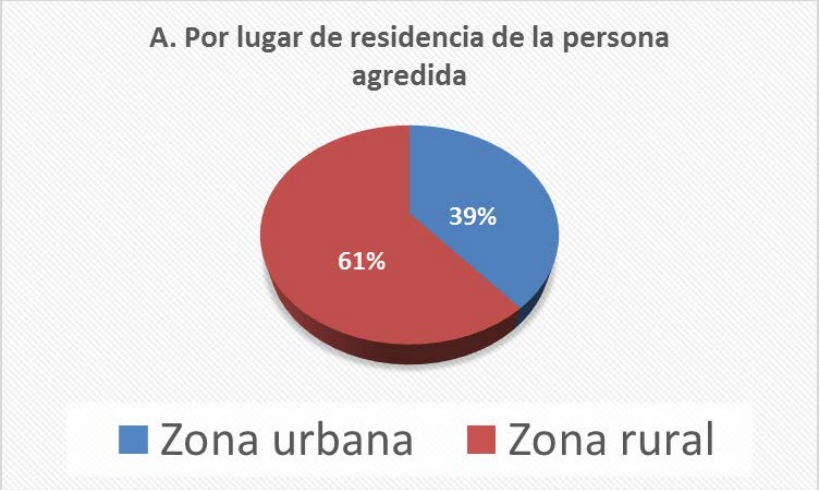

Por área geográfica del suceso. Los casos registrados se ubican en 12 departamentos de 22 que conforman el territorio nacional. Por tanto, la ruta de violencia contra mujeres trans se encuentra concentrada en tres áreas: El centro del país, donde se asienta la capital, con una mayor aglomeración de población trans femenina y en los departamentos colindantes con otros países (Honduras y México), áreas de gran movilidad humana y comercial que conlleva mayor trabajo sexual, medio de sobrevivencia de las mujeres trans en Guatemala.

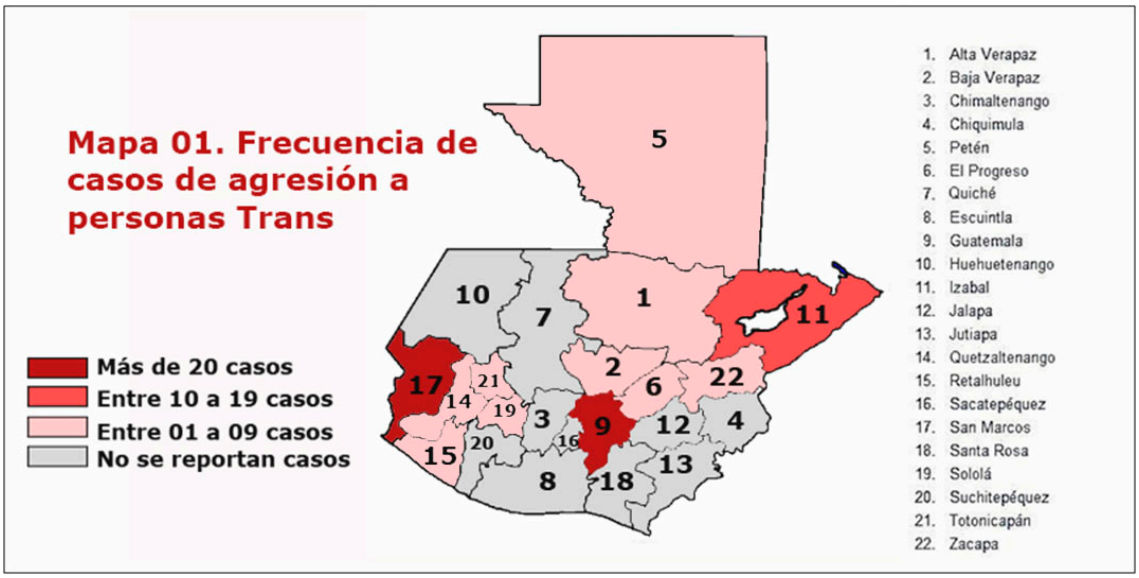

Por su rango etario. En el presente informe destaca una población joven pues el 58% corresponde a las edades de 18 a 30 años. Se desconoce la edad de un 10% de las mujeres afectadas, debido a que las mismas no pudieron proporcionar el dato o la fuente de donde se tomó la información no lo detallaba.

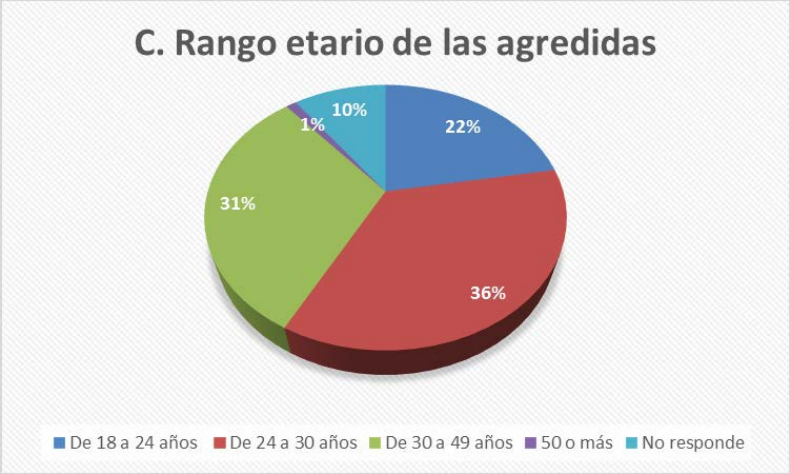

Por su nacionalidad. El 19% de los casos documentados corresponde a otros países de Centroamérica en comparación con el 81% de origen guatemalteco. La migración es una de las características de la población trans debido al desplazamiento forzado a las que son sujetas a edades tempranas. Cabe resaltar que Guatemala es ruta para la migración hacia Estados Unidos y México, convirtiéndose también en refugio para quienes se desplazan forzosamente debido a la violencia de sus países o

persecución por grupos y pandillas que extorsionan recurrentemente a las mujeres trans.

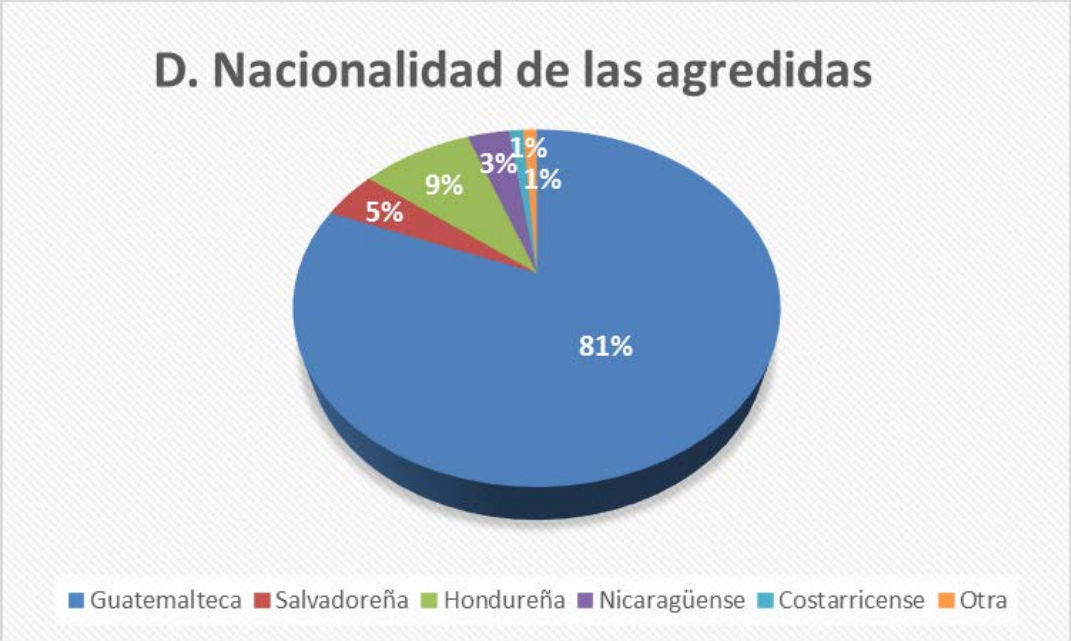

Ocupación de la persona trans agredida. El informe REDLACTRANS 2015. *Violaciones a los Derechos Humanos de Mujeres Trans en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá*, señala que el 78% de las mujeres trans agredidas ejercían el trabajo sexual. El presente informe de la República de Guatemala, ubica la ocupación laboral sexual en el 66%. Si bien se muestra un número menor al estudio de REDLACTRANS antes mencionado, es importante resaltar que sigue siendo la ocupación más alta, lo que señala que las condiciones de inequidad hacia las mujeres trans se mantienen.

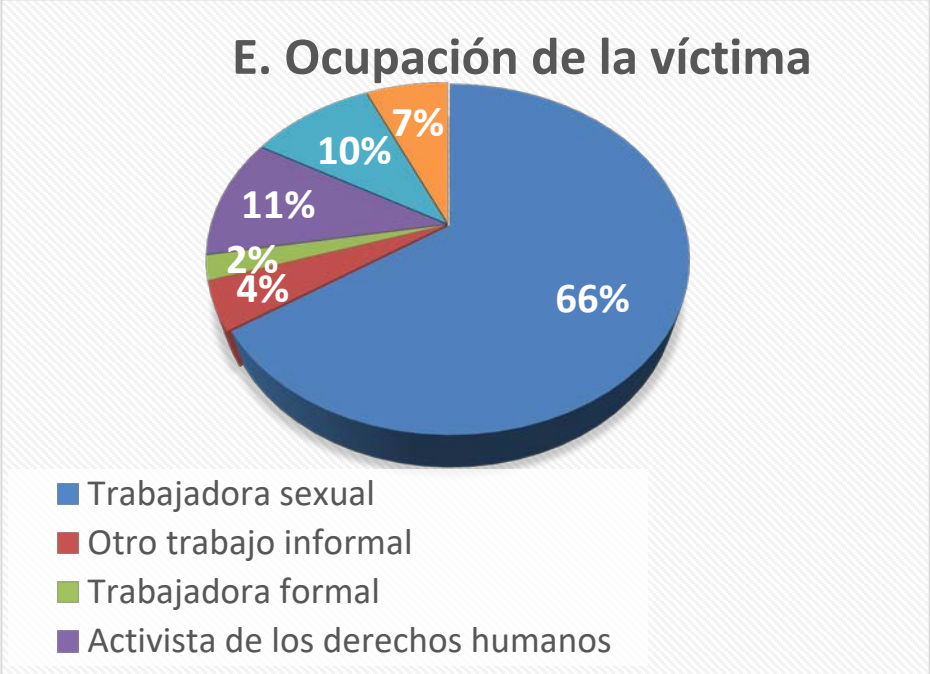

Casos según tipo de agresión. El mayor número de casos registrados es por intimidación o amenaza (27%). La violencia física se ve reflejada en un 15% de los casos (13 asesinatos, 14%, y 2 homicidios, 1%), mientras que 16% corresponde a golpizas y agresiones físicas (violencia, abuso sexual) que no condujeron a la muerte de la agredida.

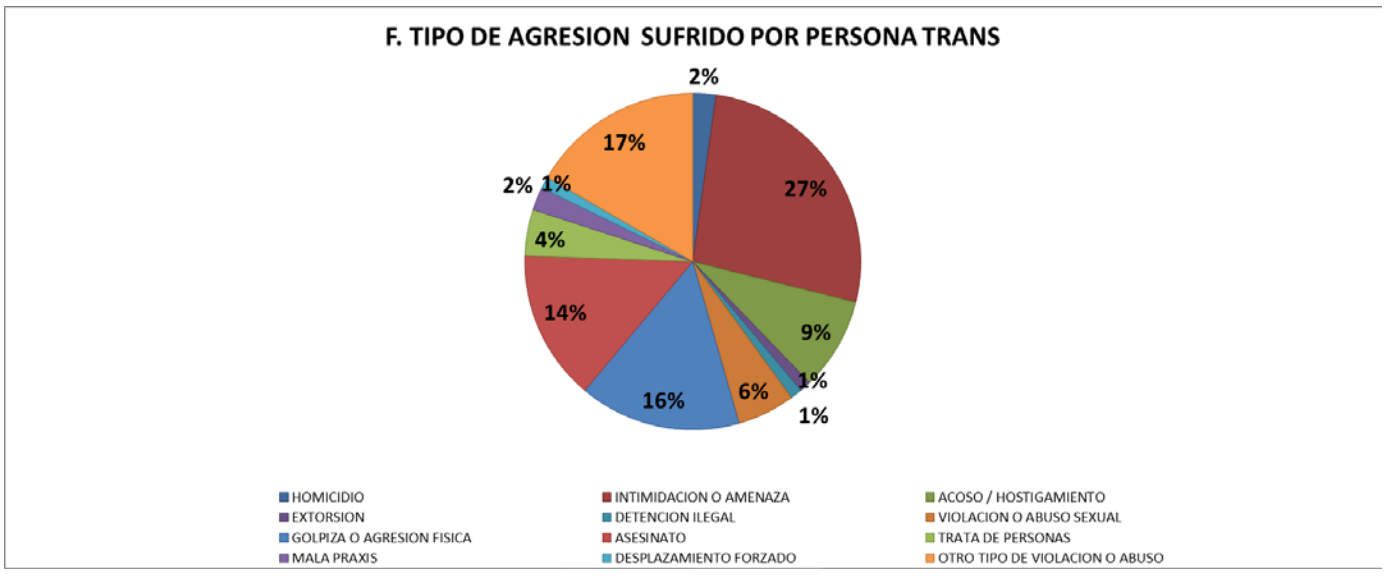

Si se realizó denuncia formal y a que instancia se acudió. A pesar de que el 11% presentó denuncia en las instancias correspondientes, se observa que la mayor parte de las agredidas (89%) no se vinculan al sistema de justicia nacional debido a que persiste el desconocimiento de la identidad de género en el sistema judicial.

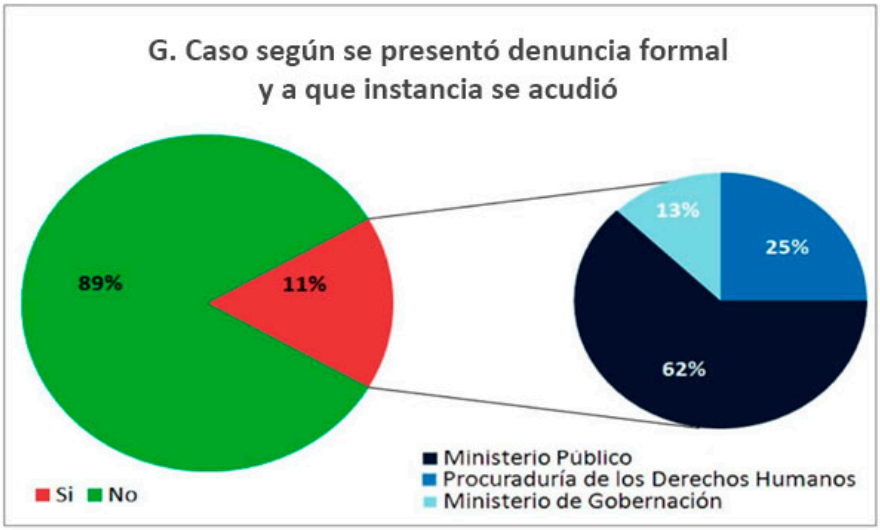

Recomendaciones al Estado de Guatemala

Al Estado en general

1 El Estado de Guatemala debe garantizar los derechos humanos inherentes de todas las personas, inclusive y de manera específica, los de las mujeres trans. Este informe reitera la violencia constante que viven las mujeres trans en diferentes ámbitos de sus vidas, lo que requiere una respuesta clara y coherente de todas las instituciones de Guatemala para disminuir dichas agresiones, estigma y discriminación. Las instituciones públicas deberán sensibilizarse sobre la temática y sobre las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans residentes en el país. Se recomienda al Estado de Guatemala asumir para sí lo acordado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012, resolución AG/RES. 2721 (XLII-O/12), sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, cuando apremia a los Estados a trabajar contra el estigma y discriminación padecidos por las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans según reza en su numeral 1:

> Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a eliminar, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.

2 Se recomienda al Estado de Guatemala que revise su ordenamiento jurídico interno, permitiendo y promoviendo cambios que permitan delinear políticas públicas hacia estas poblaciones vulnerables, en ellas las mujeres trans, acorde con lo señalado por la misma Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en la segunda sesión plenaria arriba mencionada, que apremia a los Estados a trabajar contra el estigma y discriminación padecidos por las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans según reza en su numeral 2:

> Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.

Al Congreso de la República de Guatemala

1 El organismo legislativo de la República de Guatemala deberá generar condiciones adecuadas para garantizar la vida, seguridad y el bienestar de las personas Trans. La sociedad civil guatemalteca ha presentado la propuesta de ley de género el 1 de diciembre de 2017. Es de esperar que el Congreso de trámite a esta iniciativa y proponga la legislación adecuada, basándose en el compromiso del Estado ratificado en la audiencia temática del 4 de noviembre 2012 ante la Comisión Intermericana de Derechos Humanos, CIDH, a través de la legislación sobre identidad de género como base concreta para empezar a garantizar dichos derechos.

2 Se recomienda al Estado la reforma del Decreto 17-73, Código Penal, artículo 202 bis, para que expresamente se reconozca como delito la discriminación por orientación sexual e identidad de género, ya que es importante sentar precedente y que los casos de discriminación no sean castigados únicamente con sanciones administrativas o económicas sino que deban de penalizarse. El Congreso deberá actuar en línea con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la

cual, el 24 de febrero de 2012, dictó sentencia en el caso Karen Atala Ruffo versus Chile, haciendo la siguiente consideración:

> Teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas (supra párr. 83 a 90), la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

En base a dicha resolución se debe entender que la orientación sexual e identidad de género son categorías que se encuentran consideradas en la citada Convención.

Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social necesita que las nuevas autoridades retomen acciones para impulsar la Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para Personas Trans 2016-2030 como mecanismo para el trato adecuado en salud para las personas trans, construyendo las guías de atención a partir de los ciclos de vida. El Estado guatemalteco debe comprometerse a crear una ruta crítica que lleve al cumplimiento del derecho de acceso a la salud y de respeto a los derechos humanos de las mujeres trans. Es imprescindible que la sociedad vigile dicho cumplimiento y denuncie las faltas que atenten a la vida y seguridad de las personas trans. El Ministerio de Salud debe, de manera impostergable, generar las condiciones adecuadas de atención médica para la atención de las mujeres trans en Guatemala y realizar talleres de sensibilizacion sobre atención médica y trato social hacia las mujeres trans en el ámbito público del sistema nacional de salud.

Al juzgado y tribunales de justicia

El sistema de justicia guatemalteco y todas las dependencias que conforman el organismo judicial, debe reconocer que las agresiones sufridas por las mujeres trans se

debe a la violencia de género que permea en el país y que dichas agresiones deben ser tipificadas dentro de lo descrito en la Ley contra el Femicidio, ya que atañen a la situación de vida y de agresiones que afectan a las mujeres trans en Guatemala. Esto en concordancia con lo señalado por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de carácter vinculante para el Estado guatemalteco y donde se aclara lo que los Estados Parte deben entender y regular en sus leyes ordinarias como tortura:

> Parcial Artículo 2: … todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica….

Lo anterior resulta altamente importante pues se evidencia la falta de legislación para asumir definiciones relacionadas con las agresiones padecidas por las mujeres trans en el Código Penal guatemalteco.

Referencias

Notas

(1)*Violaciones a los Derechos Humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero (LGBT) en Guatemala: Informe Sombra.* Presentado para su examen en la 104ª Sesión del Comité de Derechos Humanos, Marzo 2012, Nueva York, por OTRANS-RN, (REDLACTRANS), la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC). Disponible en: https://www.iglhrc.org/sites/default/files/567-1.pdf

(2) *Situación de los Derechos Humanos de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales en Guatemala.* Presentado por Akathá y OTRANS-RN con el apoyo de REDLACTRANS ante el Comité de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su 115ª. Sesión. Agosto 2015. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/GTM/INT_CCPR_ICS_GTM_21419_S.pdf

Bibliografía

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (2012). Resolución AG/RES. 2721 (XLII-O/12). *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2721_XLII-O-12_esp.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. *(Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993).* Disponible en: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

Beneficent Technology. Programa MARTUS. Ver: https://www.martus.org/about.html

CIDH. (1967). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal de Guatemala*. Disponible en: http://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Código de Salud. Decreto Ley 90-97*. Disponible en: http://transparencia.minfin.gob.gt/transparencia/BibliotecaDigital/Documentos%20Area%20Social/CodSalud.pdf

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto número 22-2008*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Sentencia en el caso Karen Atala Riffo y Niñas Vs. Chile.* Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196&lang=e

Ministerio de Salud Pública. *Estrategia de Atención Integral y Diferenciada en Salud para personas trans en Guatemala 2016 – 2030*. Disponible en: http://docplayer.es/63328700-Autoridades-del-ministerio-de-salud-publica-y-asistencia-social.html

Naciones Unidas. CEPAL. (2013). *Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo.* Disponible en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9232.pdf?view=1

OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José).* Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

OEA. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*.

Disponible en: http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos3.htm

REDLACTRANS. (2015). *Violaciones a los Derechos Humanos de Mujeres Trans en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá*. Disponible en: http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2016/01/Informe-COMPLETO.pdf

Zapeta Mazariegos, Luis. (2011). *Informe Guatemala: Transfobia, agresiones y crímenes de odio 2007-2011*.OTRANS-RN. Disponible en: https://issuu.com/onusidaguatemala/docs/informetransfobiaguatemala

Datos de contacto

Organización Trans Reinas de la Noche

Dirección: 6ª. Avenida 11-43 zona 1, Edificio PAN AM, oficina 401, Cuarto nivel.

Teléfono: +502 2251-0685

Correo: direccionotrans@gmail.com, incidenciapolitica@reinasdelanoche.org.gt

Directora Ejecutiva: Andrea González

Teléfono: +502 3052.4014

Coordinadora Nacional para OTBN Guatemala: Stacy Velásquez

Teléfono: +502 4172-6712 / +502 4259-9323

Web Page: www.reinasdelanoche.org.gt

Facebook: www.facebook.com/reinasdelanoche1

Twitter: @infootrans

YouTube: www.youtube.com/reinasdelanoche1

Instagram: @infootrans

Blog: www.otrans.blogspot.com

RED LACTRANS

/REDLACTRANS @REDLACTRANS www.redlactrans.org info@redlactrans.org

Esmeralda 779 Of. 4 y 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, C1007ABG
+54 11 5031 3095